



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ CESÁREO MORENO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2018 00343 00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre una solicitud de *transcripción de sentencia* interpuesta por la apoderada de la parte demandante.

I. ANTECEDENTES

El señor JOSÉ CESÁREO MORENO, mediante apoderado judicial, presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG, solicitando que le fuese reliquidada la pensión de jubilación que le había sido reconocida.

Este Estrado judicial, luego de surtidas todas las etapas del proceso contencioso administrativo, en audiencia del 12 de septiembre de 2019, cerró la etapa probatoria, corrió traslado para alegar de conclusión y profirió sentencia de primera instancia (folios 97 al 100 del cuaderno físico del expediente).

La anterior actuación y sentencia de primera instancia fue practicada en audiencia pública, la cual fue grabada en medio digital de audio; contenido en el archivo magnético copiado en el disco compacto obrante a folio 100 del expediente, igualmente el registro de la anterior actuación se protocolizó mediante acta escrita de audiencia obrante a folios 97 a 99 del expediente.

El anterior fallo de primera instancia no fue objeto de recursos, por lo que quedó debidamente ejecutoriado, tal como se puede extraer de la constancia secretarial de ejecutoria que obra al final del expediente.

La apodera de la parte demandante, mediante correo electrónico del 12 de septiembre de 2022¹, presentó escrito solicitando la transcripción de la sentencia de primera de instancia del 12 de septiembre de 2019, bajo el argumento que tal condición se la está solicitando la entidad obligada al pago de ésta para poder darle debido cumplimiento.

II. CONSIDERACIONES

En relación a la práctica, grabación, publicidad y registro de las actuaciones judiciales que han de surtir en audiencia, el artículo 107 del C.G.P., aplicable por la remisión general del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 107. AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS. Las audiencias y diligencias se sujetarán a las siguientes reglas:

¹ Cargado en el índice de entrada número 4 en la plataforma SAMAI.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

1. Iniciación y concurrencia. Toda audiencia será presidida por el juez y, en su caso, por los magistrados que conozcan del proceso. La ausencia del juez o de los magistrados genera la nulidad de la respectiva actuación.

Sin embargo, la audiencia podrá llevarse a cabo con la presencia de la mayoría de los magistrados que integran la Sala, cuando la ausencia obedezca a un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito. En el acta se dejará expresa constancia del hecho constitutivo de aquel.

Las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se halle presentes.

Las partes, los terceros intervinientes o sus apoderados que asistan después de iniciada la audiencia o diligencia asumirán la actuación en el estado en que se encuentre al momento de su concurrencia.

Cuando se produzca cambio de juez que deba proferir sentencia en primera o segunda instancia, quien lo sustituya deberá convocar a una audiencia especial con el solo fin de repetir la oportunidad para alegar. Oídas las alegaciones, se dictará sentencia según las reglas generales.

2. Concentración. Toda audiencia o diligencia se adelantará sin solución de continuidad. El juez deberá reservar el tiempo suficiente para agotar el objeto de cada audiencia o diligencia.

El incumplimiento de este deber constituirá falta grave sancionable conforme al régimen disciplinario.

3. Intervenciones. Las intervenciones de los sujetos procesales, no excederán de (20) minutos, salvo disposición en contrario. No obstante, el juez de oficio o por solicitud de alguna de las partes, podrá autorizar un tiempo superior, atendiendo las condiciones del caso y garantizando la igualdad. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

4. Grabación. La actuación adelantada en una audiencia o diligencia se grabará en medios de audio, audiovisuales o en cualquiera otro que ofrezca seguridad para el registro de lo actuado.

5. Publicidad. Las audiencias y diligencias serán públicas, salvo que el juez, por motivos justificados, considere necesario limitar la asistencia de terceros.

El Consejo Superior de la Judicatura deberá proveer los recursos técnicos necesarios para la grabación de las audiencias y diligencias.

6. Prohibiciones. Las intervenciones orales no podrán ser sustituidas por escritos.

El acta se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutive de la sentencia.

Solo cuando se trate de audiencias o diligencias que deban practicarse por fuera del despacho judicial o cuando se presenten fallas en los medios de grabación, el juez podrá ordenar que las diligencias consten en actas que sustituyan el sistema de registro a que se refiere el numeral 4 anterior o que la complementen.

El acta será firmada por el juez y de ella hará parte el formato de control de asistencia de quienes intervinieron.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Cualquier interesado podrá solicitar una copia de las grabaciones o del acta, proporcionando los medios necesarios para ello.

En ningún caso el juzgado hará la reproducción escrita de las grabaciones.

De las grabaciones se dejará duplicado que hará parte del archivo del juzgado, bajo custodia directa del secretario, hasta la terminación del proceso.

(...)” (Resalta el Despacho)

Revisado el aparte normativo transcrito en líneas anteriores, es claro para el Despacho que las actuaciones que se tramiten en audiencia, aparte de que deben ser grabadas en medios de audio o audiovisuales que garanticen debidamente su registro, **no pueden ser reproducidas por escrito.**

De manera que no es procedente la solicitud de transcripción de la sentencia presentada por la parte accionante, en atención a la expresa prohibición legal para dicha situación. En consecuencia, no le es dable al Despacho acceder a la solicitud objeto de estudio.

Empero, no está de más aclararle a parte accionante que el cuerpo completo de la sentencia de primera instancia del 12 de septiembre de 2019, es decir, tanto su parte considerativa como resolutive, se encuentra debidamente grabado en medio de audio copiado mediante archivo magnético en el disco compacto obrante a folio 100 del expediente, tal como lo ordena el numeral 4º del artículo 107 del C.P.G. para dichas actuaciones. Y que el acta escrita obrante a folios 97 al 99 solo es un medio de protocolización de las actuaciones surtidas en audiencia para su debido registro, entre ellos la parte resolutive de la sentencia para el caso que nos ocupa, la cual complementa la decisión proferida en audiencia, tal como lo establece el inciso segundo el numeral 6 del artículo 107 ibídem.

Por tanto, la parte interesada se puede solicitar a la Secretaría de este Despacho copia de dicho archivo magnético, el cual le puede ser entregado junto con una constancia secretarial de la actuación que contiene, para que, junto con el acta escrita y la constancia de ejecutoria, pueda proceder a solicitar su cumplimiento a la entidad condenada.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,**

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de transcripción de la sentencia del 12 de septiembre de 2019, presentada por la parte accionante, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Se informa a la parte accionada que, de ser de su interés, se puede acercarse a la Secretaría de este Despacho y solicitar la copia de archivo magnético donde se grabó el medio de audio que contiene la audiencia en que se profirió la sentencia del 12 de septiembre de 2019, el cual le puede ser entregado junto con una constancia secretarial de la actuación que contiene, para que, junto con el acta escrita de la audiencia y la



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

constancia de ejecutoria, pueda proceder a solicitar su cumplimiento a la entidad condenada.

TERCERO: Por Secretaría, de ser solicitado, préstese la colaboración necesaria para dar trámite expedito a lo señalado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac53159aa329a7d26e0647b595a2b5595e6bcfaa7eb7f606516e42978b326c23**

Documento generado en 23/01/2023 09:00:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>